

# LA REGULACIÓN DE LA TRATA DE SERES HUMANOS RELACIONADA CON SITUACIONES DE CONFLICTOS ARMADOS: ENTRE LAGUNAS Y ENFOQUE ESTATOCÉNTRICO EN LA (DES)PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## THE REGULATION OF TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS RELATED TO ARMED CONFLICT SETTINGS: BETWEEN GAPS AND A STATE-CENTRIC APPROACH IN THE (DE) PROTECTION OF HUMAN RIGHTS

**Luiz Henrique Garbellini Filho**

Universidad de Sevilla, Sevilla, España  
lgarbellini@us.es

Recibido: septiembre de 2024  
Aceptado: octubre de 2024

---

**Palabras clave:** trata de seres humanos, conflictos armados, enfoque estatocéntrico, derechos humanos.  
**Keywords:** human trafficking, armed conflicts, state-centric approach, human rights.

---

**Resumen:** El artículo analiza el régimen regulatorio del enfrentamiento a la trata de seres humanos relacionada con situaciones de conflictos armados (TSHRSCA). Este análisis enfoca en el Protocolo de Palermo (PP) y en su controvertida aplicación a los casos de TSHRSCA. El argumento central es que existen dos principales problemáticas que amenazan la garantía holística e integral de los derechos de las víctimas y de las personas en riesgo de serlo. Una relativa a las lagunas sobre las particularidades de la TSHRSCA en las disposiciones legales del PP. La otra vinculada a su enfoque estatocéntrico desdoblado en la securitización de las migraciones procedentes de zonas de conflictos armados y en el enfoque criminal contra la TSHRSCA.

---

**Abstract:** The article analyzes the regulatory framework for combating human trafficking related to armed conflicts (HTAC). This analysis focuses on the Palermo Protocol (PP) and its controversial extension to HTAC cases. The central argument is that two main issues threaten the holistic and comprehensive protection of the rights of victims and those at risk of becoming a victim. One relates to the gaps regarding the specificities of HTAC within the PP legal provisions. The other is linked to its state-centered approach, manifested in the securitization of armed conflict-induced displacement and the criminal approach against HTAC.

---

## 1. Introducción<sup>1</sup>

Tras 24 años de su aprobación, el Protocolo de Palermo (PP) sigue siendo el principal documento internacional vinculante que recoge la definición de la trata de seres humanos (TSH) y sus cuestiones conexas, así como prevé su regulación jurídica y política a nivel transnacional. El PP ha establecido un compromiso con la prevención de la TSH, la protección a las víctimas y la persecución a los tratantes (marco del triple “P”). Con esto, ha lanzado las directrices que los Estados partes deben seguir para la confrontación a este fenómeno, incluyéndose el establecimiento de determinados estándares para las legislaciones y políticas anti-trata domésticas (Cano, 2019; Corrêa da Silva, 2022; Scarpa, 2020; Shin, 2018).

Su preámbulo pone de manifiesto que todas las iniciativas recogidas en el Protocolo están orientadas al amparo a los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas. A pesar de

ello, el PP no está exento de críticas en relación con su debilidad en cubrir completamente las complejidades de la TSH y ofrecer un marco integralmente protector a los derechos de las personas que están expuestas o corren riesgo de exposición a esta práctica. En este sentido, una de las principales denuncias en la literatura es la falta de incorporación del “enfoque de derechos humanos”<sup>2</sup> (enfoque de DDHH) tanto en los documentos internacionales —como el PP— como en la puesta en práctica de sus disposiciones por parte de los Estados parte (Corrêa da Silva, 2019; Lee, 2011; McAdam, 2019; Obokata, 2006; Pourmokhtari, 2015; Shin, 2018).

---

<sup>2</sup> Este enfoque se basa en una perspectiva holística e integral que abarca el carácter amplio y multifacético de la TSH, abordando tanto sus complejas causas como sus múltiples consecuencias. Al reconocer la interconexión de la TSH con los derechos humanos, prioriza la protección de las víctimas y de las personas en situación de riesgo, buscando asegurar que sus derechos sean protegidos y su dignidad preservada en todas las fases de los programas anti-trata (Obokata, 2006). Como señala Correa da Silva (2019: 41), “el enfoque de DDHH se traduce en la centralización de la persona y sus necesidades en el centro de las acciones de enfrentamiento a la TSH,” estructurándose además a través del empoderamiento de estas personas mediante un “bottom-up approach”, como lo denomina Shin (2018: 278).

---

1 El artículo recoge algunos resultados procedentes del proyecto de investigación del cual forma parte el autor: “Las migraciones circulares desde un enfoque de género interseccional: posibles contribuciones de la Política Exterior Feminista Española” (n. CNS2023-144884) financiada por la Agencia Estatal de Investigación (AEI).

En caso de la no adecuación de los programas anti-trata a dicho enfoque, estas iniciativas corren el riesgo de no observar las tendencias y complejidades actuales de TSH, así como contribuir directa o indirectamente con la desprotección de los derechos. Siguiendo esta línea, este trabajo se ocupa de la problemática relativa a la no incorporación de la relación entre situación de conflictos armados (SCA) y TSH en la estructura jurídica del PP en consonancia con el enfoque de DDHH. Asimismo, explora algunas implicaciones de este problema en la (des)protección de los derechos humanos.

Es cierto que las SCA ya están siendo reconocidas por organismos internacionales como fenómenos que influyen la intensidad, la dinámica y las formas de TSH (ONU, 2016; ONU, 2017; UNODC, 2018; UNODC, 2022). Además, diversos estudios han situado la trata de seres humanos relaciona con situaciones de conflictos armados (TSHRSCA) como una de las principales tendencias de la TSH en las últimas décadas (Bowersox, 2019; Gallagher, 2015; Piotrowicz, 2021; Scevi, 2023), incluyéndose las prácticas que ocurren en cualquier de las etapas de los procesos migratorios hacia fuera de las zonas afectadas por las SCA (Correa da Silva y Reyes, 2023; Brunovskis y Surtees, 2017; Sahan Foundation y IGAD, 2016)<sup>3</sup>.

Para alinearse al enfoque de DDHH, las iniciativas jurídicas y políticas anti-trata

---

3 Es importante subrayar que este trabajo enfoca en las formas de TSHRSCA que suponen el cruce de fronteras internacionales. Se reconoce igualmente que la TSHRSCA se desarrolla también en los espacios geográficos localizados dentro de las fronteras de los Estados afectados por las SCA, impactando especialmente a las personas internamente desplazadas (Malinowski et. al., 2016).

deberían tener en cuenta la complejidad de la SCA e impulsar prácticas sensibles a sus múltiples efectos en la TSH<sup>4</sup>. Sin embargo, persiste una laguna jurídica en el PP en prever disposiciones que contribuyan para la salvaguardia integral y holística de los derechos de las víctimas o personas expuestas a la TSHRSCA. A partir de esta constatación, surgen tres preguntas que guiarán el análisis: ¿De qué manera las disposiciones existentes en el PP fallan en abordar la asociación entre TSH y SCA? ¿Cómo este Protocolo se omite en integrar al ámbito de las obligaciones estatales la protección a los derechos de las víctimas de TSHRSCA o personas en riesgo de serlo? ¿Cuáles son las posibles implicaciones de las medidas anti-trata del PP para los derechos de aquellas personas que, buscando huir de las zonas afectadas, están expuestas a la TSHRSCA?

Se adopta una metodología cualitativa basada en la revisión bibliográfica y en el análisis crítico del PP como fuente primaria. El abordaje empleado es socio-jurídico. En cuanto al marco analítico, son adoptados el enfoque de DDHH y el marco interseccional para examinar los elementos que conforman el marco regulatorio del PP y sus implicaciones en la regulación de la TSHRSCA.

Este trabajo es dividido en tres sesiones. La primera enfoca en las lagunas del PP en incorporar la relación entre TSH y SCA y sus repercusiones reduccionistas en la construcción jurídica de la TSHRSCA.

---

4 En esta dirección, se orientan las recomendaciones de varios informes elaborados en el marco de la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de las Naciones Unidas, destacando los informes A/71/303, A/73/171, A/76/263 y A/78/172.

La segunda expone cómo las medidas de control fronterizo previstas por el PP pueden dar lugar a la securitización de los flujos migratorios procedentes de las regiones afectadas por las SCA. La tercera señala que la prevalencia del enfoque criminal del PP pone en riesgo el abordaje centralizado en la tutela de los derechos de las víctimas de TSHRSCA o personas en riesgo de serlo. Tras ello, el artículo concluye que las personas desplazadas que están expuestas a la TSHRSCA en diversas etapas de sus procesos de huida de las zonas afectadas no logran una cobertura integral de sus derechos.

## **2. La regulación de la TSHRSCA a partir del régimen regulatorio establecido por PP: las lagunas en incorporar las SCA y sus repercusiones reduccionistas**

En esta sesión, se exploran las potencialidades y los límites en torno de la construcción jurídica de TSH por parte del PP, enfocando en su listado de finalidades de explotación y en su concepción restrictiva de vulnerabilidad que incluye y excluye determinados indicadores de desigualdad y colectivos.

### **2.1. Contextualización del PP**

El PP es el primer instrumento que ha proporcionado una definición acordada a nivel internacional sobre la TSH. Su adopción en el año 2000 se dio en el marco de los esfuerzos de la Comisión de Crimen de

las Naciones Unidas en perseguir el objetivo de fortalecer la lucha contra el crimen organizado transnacional (Goździak y Vogel, 2020). Este protocolo es uno de los tratados complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también adoptada el mismo año. Actualmente, cuenta con 117 Estados signatarios y 182 Estados parte.

El Protocolo es el resultado de dos décadas de negociaciones que involucraron a una amplia gama de Estados miembros de la ONU, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, cada uno aportando diversas experiencias y perspectivas relativas al enfrentamiento a la TSH (Lobasz, 2019). Durante estas negociaciones, se presentaron diferentes intereses sobre elementos clave para la configuración del régimen internacional anti-trata<sup>5</sup>. Luego, el PP no solo representa un compromiso global contra la TSH, sino también un reflejo de las tensiones existentes en torno a la conceptualización y regulación de este fenómeno complejo. Pese a constituir un hito histórico, su marco regulatorio sigue siendo objeto de críticas, que se explorarán en este trabajo.

---

5 Por ejemplo, organizaciones religiosas y feministas como la *Coalition Against Trafficking in Women* (CATW) abogaban por enfocar en la trata sexual e incluir cualquier forma de reclutamiento para la prostitución en la definición de TSH. En contraste, el *Human Rights Caucus* y la *Global Alliance Against Traffic in Women* (GAATW) consideraban la prostitución consensuada como trabajo legítimo, y sostenían enfocar en la TSH para la prostitución forzada y en otras formas de explotación (Doezema, 2005). Además de las cuestiones relacionadas con las distintas formas de explotación, también surgieron debates sobre el consentimiento y la distinción entre TSH y tráfico de personas (Goździak y Vogel, 2020).

## 2.2. El PP y su extensión a TSHRSCA

Como punto de partida para el estudio, es importante concebir la definición de TSH establecida por el PP. El artículo 3 (a) del Protocolo señala que esta práctica ocurre a partir de a partir de diferentes medios, desde el uso de la fuerza, el engaño hasta el abuso de situación de vulnerabilidad, con el propósito de explotar a una persona. En seguida, el texto establece un listado enumerativo de las formas de explotación derivadas de la TSH que caracterizan sus finalidades. Deben incluir “*como mínimo*, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (ONU, 2000) (destaque mío).

La expresión “como mínimo” indica que el listado no es exhaustivo, lo que permite a los Estados parte tanto adherirse a las finalidades mencionadas como expandir el catálogo de propósitos de explotación. Esto brinda flexibilidad para ampliar el alcance de los programas de confrontación a la TSH (Cano, 2019; McAdam, 2019; Scarpa, 2020). Luego, la definición de la TSH plasmada en el PP es elástica, expansiva y relacional, dentro de ciertos límites establecidos por el protocolo (Corrêa da Silva, 2019). De ahí que cabe a los Estados parte adoptar, dentro de su jurisdicción, la definición de la TSH y de las explotaciones de ella derivadas, así como las medidas destinadas a prevención, represión y sanciones a la TSH.

Además, el Protocolo es aplicable en cualquier situación, ya sea en los contextos de paz o en los contextos en los cuales las SCA induzcan o contribuyan para que

ocurra alguna de las modalidades de TSHRSCA (Scevi, 2023). De esta forma, su ámbito de aplicación tiene la potencialidad de alcanzar los casos de TSHRSCA que no están incluidos explícitamente en el rol de finalidades de explotación de TSH. Sin embargo, el convenio plantea algunos desafíos en la protección de los derechos humanos de las víctimas o de las personas en riesgo de serlo

## 2.3. La insuficiencia del listado de finalidades de explotación para cubrir las formas de TSHRSCA

La no inclusión en el PP de algunas finalidades de la TSH que pueden verse generadas o agudizadas en función de las SCA hace que exista lagunas en relación con graves formas de abuso de derechos humanos.

De hecho, dos estudios empíricos realizados en importantes rutas de huida de zonas afectadas por SCA han contribuido para documentar algunos propósitos de explotación de TSHRSCA no previstos explícitamente en el PP. Serían, por ejemplo, los casos documentados por el informe del Sahan Foundation y IGAD (2016) de personas que huyeron de Eritrea y, durante la “ruta del Cuerno de África” para llegar a Italia, fueron víctimas de TSHRSCA con propósito de conversión forzosa al islamismo por parte del ISIS y reclutamiento forzoso a las fuerzas combatientes que operan en los conflictos en Etiopía, Sudán y Libia. Además, se puede destacar las experiencias identificadas por Brunovikis y Surtess (2017) de desplazados procedentes de Afganistán, Iraq y Siria que, transitando por la «ruta de los

Balcanes» hacia los países de la UE, fueron convertidos en víctimas de TSHRSCA para finalidades como matrimonio forzoso, embarazo forzoso y participación forzosa en actividades criminales. Lo que estos estudios corroboran es que la TSH gana características específicas cuando derivada de las SCA en comparación las prácticas que ocurren en contextos de paz —incluyéndose las formas de explotación que no necesariamente ocurrirían si no hubiese estallado un enfrentamiento bélico— (Gallagher, 2015; UNODC, 2018; Žarković, Tasić y Ćurčić, 2019).

Por otra parte, considerándose la soberanía de los Estados parte del PP, no se les obliga a estos actores públicos incorporar en sus regulaciones jurídicas y políticas internas más formas de explotación aparte de las que ya están previstas en el Protocolo. Caso observe los propósitos dispuestos en el listado del artículo 3(a) del PP, el Estado parte no puede ser responsabilizado internacionalmente por incumplir lo pactado en tratado. De esta manera, está dentro del campo de discrecionalidad emprender iniciativas anti-trata que incluyan integralmente las modalidades de TSHRSCA, con la consecuente cobertura (o no) de las prácticas de explotación que vulneran los derechos de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

Con esto, la no inclusión explícita de las finalidades asociadas a la TSHRSCA en el principal documento internacional vinculante contra la TSH es representativa de cómo estas lagunas pueden amenazar el alcance a las complejidades de este fenómeno en consonancia con el enfoque de DDHH. Luego, los programas anti-trata emprendidos por los Estados parte corren el riesgo de operar a través de una

sobrerrepresentación de las formas más recurrentes de TSH en situaciones de paz y subrepresentación de las modalidades exclusivas o más vinculadas a la TSHRSCA.

## 2.4. La construcción jurídica de la vulnerabilidad de conversión en víctima de TSH y su relación con la SCA

El PP dispone sobre algunos factores de vulnerabilidad que pueden operar para la ocurrencia de la TSH. Esta inclusión puede ser visibilizada sobre todo en dos fragmentos del Protocolo. Uno relativo a la definición de la TSH<sup>6</sup> y el otro vinculado a las medidas que los Estados partes deben llevar a cabo para contrarrestar los factores que contribuyen para la ocurrencia TSH<sup>7</sup>. Sin embargo, el documento no incluye la SCA y sus efectos como factores que pueden provocar la vulnerabilidad de conversión en víctima de TSH. Esta omisión es configurada a través de tres debilidades interrelacionadas que se exploran en seguida.

---

6 El art. 3, (a) señala que uno de los medios a través de los cuales se configura la TSH es el abuso de la situación de vulnerabilidad.

7 El art. 9, párr. 4 indica que “los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes (...) a fin de mitigar factores como la *pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas* que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata” (ONU, 2000) (destaque mío).

## 2.4.1. El reduccionismo: entre las inclusiones y exclusiones de los colectivos expuestos a la TSHRSCA

La configuración de las disposiciones del PP en torno de la vulnerabilidad señala su especial preocupación con la exposición de las mujeres y de los niños a la TSH, aunque el documento no se restrinja solamente a estos dos colectivos. Por un lado, este abordaje sugiere el reconocimiento por parte del PP de la posición de desventaja que tienen estos grupos en los procesos de victimización por prácticas de TSH en comparación con otros colectivos. Además, indica la necesidad de protección en función de un mayor riesgo de victimización que las mujeres y los niños suelen estar expuestos a determinadas formas de explotación derivadas de la TSH (Thill y Giménez, 2016). Por otro lado, esta configuración puede dar lugar a medidas anti-trata con foco estereotipado en determinados grupos y formas de TSH en detrimento de otros (Aradau, 2008; Lobasz, 2019; O'Brien, 2018).

Como señalan Ditmore y Wijers (2003), el problema de la exclusión de determinados colectivos también expuestos a la TSH estaba presente desde el principio de las negociaciones sobre el PP. Denuncian que se priorizaron los términos lingüísticos asociados a las mujeres y a los niños, dejando a los hombres fuera de las prioridades de protección establecidas por el Protocolo. Un síntoma de este abordaje plasmado por el PP puede ser encontrado, por ejemplo, en la sesgada confusión en las políticas estatales entre TSH y trata sexual de mujeres con fines de explotación sexual. Lobasz (2009: 339) explora que los programas anti-trata a menudo asocian estas figuras de forma a reducir

la complejidad de la TSH. Segundo la autora, este enfoque simplificado tiene impactos en la construcción de las nociones sobre las categorías “mujeres” y “hombres”, una vez que tales programas “reflejan nociones de género sobre la agencia que presentan a los hombres como actores y a las mujeres como víctimas, es decir, aquellas sobre las que se actúa.». Luego, se revela la concepción frecuentemente limitada y restricta en torno a la TSH, que no considera adecuadamente la complejidad y la diversidad de las experiencias de todas las personas expuestas a esta práctica.

Esta problemática puede verse reproducida en la extensión de la aplicación del PP a la TSHRSCA. Como indicado, el abordaje del Protocolo sobre vulnerabilidad a la TSH no es sensible a la SCA como factor que contribuye para los abusos de derechos humanos. Una de las implicaciones de este abordaje es que el PP no se dirige explícitamente a todas las personas especialmente afectadas por la eclosión y desarrollo de un enfrentamiento bélico. Aunque las mujeres y los niños sean categorías utilizadas por el Protocolo para referenciarse a grupos que están altamente expuestos a la persecución por parte de los tratantes y/o actores armados, no solamente ellos corren riesgo de persecución en el contexto de la dinámica conflictiva. Restringirse a esta concepción limitada significaría no solamente reducir la identidad de las mujeres y niños a las únicas “víctimas” de la TSHRSCA, sino también, como será retomado en la sesión 3, desconsiderar a otros grupos afectados por las SCA como potenciales víctimas<sup>8</sup>.

---

8 Contrastando este enfoque, Njoku, Akintayo y Mohammed (2022) documentaron, en las regiones del Lago Chad afectadas por SCA, hombres

Abordar los factores de exposición a la TSH y los grupos considerados especialmente vulnerables de forma restricta y reduccionista como hace el PP desencadena un riesgo de que las medidas anti-trata funcionen de forma discriminatoria y no incluyan suficientemente a otros colectivos cuyos derechos igualmente necesitan de tutela estatal. Los programas estatales de confrontación a la TSHRSCA pueden no ser sensibles a todos los grupos expuestos al riesgo de convertirse en víctima de y sus singularidades en los procesos de victimización por esta práctica. Especialmente porque pueden operar oscilando entre la subrepresentación y sobrerrepresentación de los colectivos. De un lado, la subrepresentación de determinados grupos que pueden ver su vulnerabilidad intensificada en función de las SCA o más bien generada por la eclosión y desarrollo de un enfrentamiento bélico. De otro, la sobrerrepresentación de las mujeres y de niños como categorías identitarias priorizadas por el PP.

#### 2.4.2. La inclusión del enfoque múltiple sobre la vulnerabilidad en contraposición con la exclusión del enfoque interseccional

El referido impacto del PP en posibilitar programas que pueden operar entre la subrepresentación y sobrerrepresentación de los grupos expuestos a la TSHRSCA está asociado a la incorporación de un

---

que fueron objetos de persecución por parte de los combatientes y de tratantes y convertidos en víctima de TSHRSCA con diversas finalidades de explotación, inclusive la sexual.

enfoque múltiple sobre la discriminación<sup>9</sup> en contraposición con la exclusión del enfoque interseccional. Pese a que las SCA contribuyan para las vulnerabilidades interseccionales (Rooney, 2018; Zarkov, 2018) y para el riesgo de convertirse en víctima de TSHRSCA (Correa da Silva y Reyes, 2023), el PP plasma un paradigma múltiple sobre la vulnerabilidad - que está asentado sobre la consideración de solamente dos indicadores de desigualdad que opera para producir posiciones de subalternidad simbólica y material (Hancock, 2007a)<sup>10</sup>.

Para visibilizar las limitaciones del PP en relación con el paradigma interseccional, se desarrollan algunas contribuciones de los estudios que visibilizan la perspectiva múltiple e interseccional sobre la vulnerabilidad y exposición a la TSH.

---

9 Como indicado en la nota 7, el art. 9, párr. 4 del PP moviliza indicadores de desigualdad desde una perspectiva sumatoria/aditiva (género/sexo, edad y pobreza).

10 Un síntoma inicial de este abordaje por parte del PP reside en el hecho de que el documento enfoca en las mujeres y los niños, no considerando explícitamente que el género y la edad pueden intersecarse para generar la vulnerabilidad a la TSH. Cabe advertir, por otro lado, que PP recoge, en su art. 14, una cláusula de salvaguardia relativa a la interpretación y aplicación de las medidas previstas en el texto en consonancia con el principio de no discriminación. Interpretar y aplicar el PP de acuerdo con este principio tiene un conjunto de impactos, incluido el reconocimiento de cualquier de los motivos de discriminación que afectan a alguien y sus interacciones. Sin embargo, la mencionada cláusula de salvaguardia no tiene el poder de incorporar el paradigma interseccional sobre la vulnerabilidad como un modelo obligatorio que los Estados parte deben incorporar en sus programas anti-trata.

#### 2.4.2.1. La perspectiva múltiple sobre los indicadores de desigualdad como factores aditivos de incremento de la vulnerabilidad a la TSHRSCA

El paradigma múltiple sobre la vulnerabilidad está asentado sobre el estudio de los factores que contribuyen para TSH a partir de una perspectiva aditiva. Encuentra su eje de desarrollo en las perspectivas feministas que indican el género como un indicador de desigualdad que se combina con otros indicadores para producir el incremento de la vulnerabilidad de la TSH como resultado de una interacción sumatoria.

En este sentido, Lobasz (2009) y Pourmohktari (2015) destacan que la perspectiva de género en los estudios sobre TSH es importante para visibilizar el indicador género como una de las causas fundantes de las discriminaciones que exponen a mujeres y niñas a múltiples formas de TSH —y no solamente la trata sexual—. Sus trabajos ponen de manifiesto también la importancia de considerar otros indicadores de desigualdad que pueden operar de forma aditiva para la victimización por esta práctica —como la raza/etnia y la identidad—. Además, consiguen visibilizar las complejas experiencias, así como romper con los estereotipos y con las concepciones reduccionistas sobre la relación entre mujeres y TSH. Lo hacen a través de la confrontación del problema tradicional en el abordaje de la TSH que privilegia las categorías fijas de “mujer” y de “víctima” para reconocer a las mujeres como un grupo diversificado, heterogéneo y múltiple con distintas identidades, vivencias y trayectorias en la TSH.

Luego, el enfoque múltiple adoptado por las autoras posibilita incorporar, en los

análisis y en los programas de enfrentamiento a la TSHRSCA, a otros colectivos desde una perspectiva aditiva sobre los factores que operan para generar la vulnerabilidad. Por otro lado, emplear aisladamente este enfoque sumatorio puede restringir la comprensión e intervención contra la victimización por TSHRSCA por no integrar la perspectiva de la interseccionalidad y sus potencialidades en los programas anti-trata.

#### 2.4.2.2. La perspectiva interseccional sobre los indicadores de desigualdad como factores cruzados de incremento de la vulnerabilidad a la TSHRSCA

El paradigma interseccional se ha consolidado como un importante recurso de análisis y de praxis política y jurídica que ha roto con los límites de los paradigmas unitarios y múltiples sobre los factores de desigualdad y de exposición al riesgo de vulneración de los derechos humanos (Vigoya, 2023). Ha ampliado el reconocimiento de los indicadores de desigualdad que actúan de forma imbricada y rechazado la concepción de que operan de acuerdo con una sumatoria de factores cuyo resultado es siempre el mismo (Hancock, 2007a). Como bien señala Hancock (2007b), aunque se deba considerar igualmente todos los indicadores en el paradigma interseccional, la relación entre ellos es una pregunta empírica abierta y, diferentemente del paradigma múltiple, no se asume que juegan roles iguales en todos los contextos. El resultado de su interacción es “más que la suma de las partes”.

Aplicándose el enfoque interseccional para los estudios sobre la TSH, ha emergido como un paradigma analítico con

mayor sofisticación para comprender las discriminaciones que operan para influenciar la ocurrencia y la dinámica de la TSH no solamente asociada a los contextos de paz, sino también vinculada a las SCA (Correa da Silva y Reyes, 2023; Palumbo, 2023). Es innegable que el paradigma interseccional está directamente vinculado a la perspectiva de género adoptada por Lobasz (2009) y Pourmokhtari (2015), por otra parte, logra avanzar en ciertas limitaciones del enfoque múltiple.

El paradigma de la interseccionalidad hace que sea posible comprender la vulnerabilidad en términos generales (y, también, en términos de TSHRSCA) de forma mucho más compleja. Es decir, evita el riesgo de excluir a algunos colectivos o de incluir en exceso a otros en los análisis sobre vulnerabilidad y en la creación de respuestas contra los indicadores de desigualdad que funcionan de forma cruzada (McCall, 2005). Considera que los factores de desigualdad tienen una diversidad dentro de un mismo grupo y ni siempre operan con la misma forma e intensidad para generar la vulnerabilidad una vez que algunas categorías pueden ganar especial relevancia en determinados contextos de poder (Hancock, 2007a; Hancock, 2007b). Además, estos indicadores son comprendidos como producciones dinámicas influenciadas tanto por aspectos individuales, contextuales e institucionales (Yuval-Davis, 2015). Por fin, rechaza la generalización y reduccionismo de las identidades.

En los estudios que tienen en consideración las SCA y sus impactos, se ha indicado que los factores de la discriminación interseccional pueden ya ser preexistentes a la eclosión y desarrollo de la SCA (género/sexo, identidad de género, orientación

sexual, discapacidad, edad etc.) y agudizados para estructurar determinadas posiciones de desventaja social (El-Bushra, 2018). Además, pueden ser específicamente generados en función de la dinámica conflictiva en que algunos grupos se vuelven especialmente perseguidos en función de su etnia, religión u opinión política (Kofman, 2019). En los contextos de violencia generalizada, no solamente el género, sino también otros indicadores de la desigualdad se transforman en relaciones sociales de poder para producir determinadas posiciones sociales de ventaja y desventaja con distribución desigual de los recursos materiales e inmateriales (Zarkov, 2018). De este modo, algunos grupos pueden volverse más electivos por los tratantes y actores armados para ser convertidos en víctimas de TSHRSCA.

Para conseguir mapear y analizar estos indicadores y la compleja imbricación entre ellos desde el enfoque interseccional, Mendola y Pera (2022: 116-17) han señalado que los indicadores de desigualdad pueden operar de forma intersecada dentro de lo que las autoras cuñan de sistema de “*multiprofile of disadvantage*”. Para ellas, este sistema posibilita comprender el cruce de factores individuales, contextuales e institucionales que operan en la vulnerabilidad de las personas que salen de regiones afectadas por las SCA. Un posible ejemplo de aplicación de este sistema para comprender la exposición a la TSHRSCA sería la situación en la cual se estalla una SCA y determinada persona empieza un proceso de movilidad hacia fuera de las zonas afectadas. La vulnerabilidad interseccional puede verse agravada en función de la condición de persona desplazada (estatus de migrante, solicitante de asilo y refugiado) que se interseca con otros indicadores de desigualdad

para colocarles en una posición material e inmaterial de desventaja en diversos contextos y mayor exposición al riesgo de vulneración de los derechos humanos por la TSHRSCA.

Por lo tanto, la perspectiva interseccional sobre estas prácticas posibilita no solamente (i) percibir la forma compleja que los indicadores de desigualdad se interactúan para generar vulnerabilidades, sino también (ii) determinar mejor el riesgo o los daños ocasionados a determinada persona que experimenta la discriminación cruzada en función de la ocurrencia de una SCA. Luego, cuenta con grande potencial analítico y práctico en descolarse de los paradigmas unitarios y múltiples y construir abordajes y respuestas más complejos e integrales sobre la TSHRSCA.

#### 2.4.2.3. La problemática del abuso de vulnerabilidad en los casos de TSHRSCA sin tener en cuenta la perspectiva interseccional

Al no incorporar el paradigma interseccional, el PP posibilita que algunas de sus disposiciones puedan ser manejadas con impactos negativos en los derechos humanos. Es el caso de la categoría jurídica “abuso de situación de vulnerabilidad” (ASV), que ocupa un lugar central como uno de los medios a través de los cuales se configura la TSH (art. 3 (a)). Segundo la redacción del Protocolo, no basta que la persona se encuentre en situación de vulnerabilidad ya preexistente o bien generada por el contexto en el cual tiene lugar y se desarrolla la TSH —como las SCA—. Para la configuración de la TSH, es necesario que se configure un *abuso* de esta situación.

La vulnerabilidad es una categoría sin definición concreta en el documento. Cuen-

ta con una vaguedad conceptual y gran elasticidad, lo que hace que los Estados tengan una discrecionalidad en atribuirle sentido de acuerdo con sus propios marcos y programas de evaluación de la vulnerabilidad, a partir de la praxis jurídica y política de definición e identificación de quien es o no víctima de TSH (Scarpa, 2020; Shin, 2018). Sin embargo, esta discrecionalidad abre margen para que las respuestas estatales contra la TSHRSCA se desarrollen a partir de construcciones y representaciones sociales estereotipadas y reduccionista, sin objetivar el empoderamiento y el tratamiento de las personas afectadas como seres humanos autónomos.

En este sentido, hay una consistente crítica en la literatura que indica que es usual que las medidas anti-trata descon sideren la complejidad de los procesos de victimización y reduzcan a determinadas personas a posiciones de infantilización. Doezema (2005) y Andrijasevic (2014), por ejemplo, han denunciado que, en estos programas, las mujeres a menudo son figuradas como inherentemente explotadas por la dominación sexual masculina, lo que conduce a su infantilización y apagamiento de su capacidad de empoderamiento y agencia. Por su parte, Lobasz (2009: 332) destaca que la construcción de esta imagen infantilizada incluso reproduce estereotipos de género y de raza que “establecen un estándar de victimización que la mayoría de las personas víctimas de trata no pueden cumplir” y “priorizan injustamente la trata sexual de mujeres blancas sobre la trata de mujeres y hombres de todas las razas, quienes son objetos de trata con fines que incluyen, pero no se limitan, al comercio sexual”. Con esta crítica, no se quiere decir que no existan personas vulnerables y expuestas

a las múltiples tendencias de TSH, sino que las formas con las cuales las personas están relacionadas práctica son mucho más diversas, amplias y complejas de lo que circula en los discursos tradicionales y oficiales (Hua, 2011). Además, no necesariamente son destituidas de estrategias de reacción, resistencia, negociación y reubicación de las estructuras de poder (Aradau, 2008; O'Brien, 2018).

Los estudios sobre los conflictos armados igualmente han contribuido para deconstruir las nociones de infantilización de las mujeres. En este campo, han emergido importantes críticas relativas a la deconstrucción de las categorías estereotipadas como los “*men as perpetrators*” y las “*women as victims*” (Aoláian et al., 2018). El enfoque interseccional ha ocupado un lugar de destaque en impulsar esta deconstrucción. Considerándose que la perspectiva de la interseccionalidad “permite deconstruir la aparente fijeza de las etiquetas de identidad e investigar su dinámica en la vida cotidiana” (Rooney, 2018: 329), este enfoque ha abierto el camino para reconocer a las mujeres como “posicionadas simultáneamente, por ejemplo, como actores políticos, refugiadas, sujetos coloniales, combatientes y víctimas de violencia de género en varios contextos” (Rooney, 2018: 330). Por consiguiente, se visibiliza que, pese al hecho de que los conflictos intensifican los roles de género y la normativa de la masculinidad (Villellas et al. 2016), los hombres y las mujeres pueden ocupar diversas posiciones que las actividades asociadas a la dinámica bélica —incluidas las diferentes lugares y experiencias en las dinámicas de TSHRSCA.

Sin embargo, las caracterizaciones estereotipadas son reforzadas a partir de las

“*politics of labelling*” emprendidas por los Estados en las áreas de flujos migratorios (Sajjad, 2018). Básicamente, Sajjad defiende que estas políticas operan entre la elección de las categorías (“migrante económico”, “migrante ilegal” y “refugiado”, por ejemplo) para rotular a aquellos que forman parte de estos flujos con intuito de generar respuestas estatales diferentes, otorgándoles distintos grados de reconocimiento y de tutela estatal de sus derechos. Asimismo, estas etiquetas supondrían construcciones de identidades con distintos significados y adjudicación de diferentes grados de vulnerabilidad. En estas construcciones, las identidades sugieren ser fijas, y no un producto de una circunstancia en la cual operan y gubernan las prácticas estatales.

Contrastando la referida “*politics of labelling*”, se ha abogado por la necesidad de tenerse en cuenta que no todos los refugiados y solicitantes de asilo son iguales o igualmente vulnerables, al revés, el grado de vulnerabilidad de estos grupos incluye desde no vulnerable hasta totalmente vulnerable (Mendola y Pera, 2022). Otros han señalado que la figura inmutable de vulnerables no les ayuda a los refugiados a mejorar sus condiciones y a desarrollar sus capacidades de agencia, ni superar las eventuales experiencias de abuso de sus derechos (Ludwig, 2016). De ahí la importancia de romper con caracterizaciones reduccionistas y simplificadas basadas en estereotipos e infantilización de estos colectivos a menudo vistos solamente como víctimas y sin poder de agencia (Erdal y Oeppen, 2017)

La identificación y protección de las víctimas de TSHRSCA o personas en riesgo de serlo puede operar de forma semejante al “*politics of labelling*” a través de una políti-

ca que hace y deshace la categoría de “víctima”. Contrariando el enfoque de DDHH, pueden reproducir estereotipos y desconsiderar la capacidad de agencia y el reconocimiento integral de estos colectivos. Con esto, categorizar a las personas que huyen de las regiones afectadas por SCA simplemente con las etiquetas de “vulnerables” y “víctimas de abuso” sin una evaluación concreta y profunda en consonancia con el *“multiprofile of disadvantage”* (Mendola y Pera, 2022) puede sugerir que son incapaces de autodeterminación y liberación, con efectos directamente contrarios a la garantía de sus derechos.

Por otra parte, la perspectiva interseccional podría ser útil en romper con estas concepciones infantilizadas operacionalizadas a través del *“politics of labelling”*. Como se indicó, el enfoque interseccional permite revelar que los análisis en torno de la discriminación cruzada también deben tener en cuenta la capacidad de agencia de los grupos considerados vulnerables a fin de evitar concepciones generalistas y enrojadas (Henning, 2015). Además, en los estudios sobre conflictos armados, el abordaje interseccional ha logrado visibilizar los impactos complejos de las SCA en la producción contingente y situacional de las posiciones de poder en los contextos conflictivos, sin recaer en los impulsos totalizadores y reduccionistas sobre la categorización de los sujetos (El-Bushra, 2018; Rooney, 2018).

Dicho esto, la integración de la perspectiva interseccional en las iniciativas contra la TSHRSCA tendría un impacto en reconocer a cada persona como un sujeto digno. Estos sujetos deben ser evaluados dentro de un extenso y complejo espectro entre “vulnerable” o “no vulnerable”, y determinarse su grado de vulnerabilidad

en función de sus ventajas y desventajas no solamente individuales, sino también situacionales e institucionales. Se evitaría, por lo tanto, que la aplicación de la categoría ASV recogida en el PP derive en la infantilización de determinadas personas desplazadas y en el apagamiento de su potencial de reacción y reubicación de las relaciones de poder.

### **3. La securitización de las migraciones procedentes de las SCA como una de las facetas del enfoque estatocéntrico en el enfrentamiento a la TSHRSCA**

En esta sesión, se expone que las disposiciones de control fronterizo del PP permiten que las medidas contra la TSHRSCA se solapen con las políticas de restricción de los flujos migratorios. Se indica, también, que la configuración normativa del PP puede dar lugar a la securitización de las migraciones, que opera con base en la lógica del riesgo y activa mecanismos estatales de gobernanza con consecuencias en la desprotección de los derechos de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.

#### **3.1. La previsión de las medidas de controles fronterizos en el PP**

El PP indica que el enfrentamiento a la TSH también es una cuestión de control de los movimientos transfronterizos. El primer párrafo de su preámbulo establece que se requiere un “enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino” (ONU, 2000) para prevenir

y combatir eficazmente la TSH, indicando la orientación del documento en centrarse en los desplazamientos transnacionales de personas. La propia definición de TSH adoptada por el documento se centra en la noción de *transferencia* de una persona con la intención de explotarla según las formas previstas en el artículo 3 (a)<sup>11</sup>. Para que se configure la TSH en la definición establecida por el PP, no se prevé que sea necesaria la materialización de la finalidad de explotación. Esto hace que su elemento central resida en el movimiento y traslado de personas con la persecución de un *propósito* de explotación (Chuang, 2014) (destaque mío).

Además, las medidas recogidas en el PP visibilizan claramente la interconexión entre programas anti-trata e intervenciones estatales en los movimientos transfronterizos. Por ejemplo, el art. 11 versa específicamente sobre las medidas de control fronterizo<sup>12</sup>, mientras los arts. 12 y 13 disponen respectivamente sobre la seguridad y el control de los documentos de viaje o de identidad y sobre la legitimidad y validez de estos documentos. Con esto, la configuración del PP hace que las iniciativas anti-trata pueden solaparse con diversas medidas de regulación de los movimientos de cruce de las fronteras

---

11 El artículo 3 (a) dispone conductas relacionadas al movimiento de una persona desde el principio hasta el fin del proceso de desplazamiento: “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas” (ONU, 2000).

12 La preocupación con el control fronterizo se vuelve explícita en su párr. 1: “Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas” (ONU, 2000) (destaque mío).

para controlar o más bien restringir la entrada de personas en los países de tránsito y de recepción.

### 3.2. El despliegue de medidas anti-trata desde el enfoque securitario

Una de las repercusiones del abordaje de control fronterizo recogido en el PP es que, en nombre de la detección, prevención y lucha contra la TSH, las autoridades nacionales puedan activar e integrar medidas de enfrentamiento a la inmigración irregular y/o ilegal, con el intuito de garantizar el orden y la seguridad. Es decir, se abre la posibilidad de que la praxis jurídica y política de las medidas anti-trata se asienten en la priorización del enfoque de la seguridad a partir de un conjunto de medidas disuasorias y represivas contra diversos procesos de movi­lidades humanas (Aradau, 2008; Crépeau, Nakache y Atak, 2007; Krieg, 2009). Este enfoque es denominado de “securitario”. Se basa en los intereses de los Estados (perspectiva estatocéntrica) respeto a la integridad de las fronteras y a la contención de las movi­lidades humanas comprendidas como amenazas (Jaskulowski, 2019). Estos intereses son priorizados en detrimento de los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas desplazadas (Huysmans, 2006).

### 3.3. La securtización de las migraciones procedentes de regiones afectadas por las SCA

Los procesos de securitización suelen ser reforzados en los casos de los flujos de desplazamiento masivos procedentes de

las regiones afectadas por las SCA. En estos contextos, las retóricas que justifican las políticas estatales orientadas a la securitización de las migraciones de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo a menudo son basadas en la lógica del riesgo que estas personas aportarían al Estado receptor y a su sociedad a través de lo que Huysmans (2006) denomina de “*security rationality*”. El autor explora este concepto para hacer referencia a la noción foucaultiana de racionalidades gubernamentales, entre las cuales están las técnicas, los conocimientos y las habilidades para el control de la sociedad, específicamente de las fronteras. Para Huysmans, las prácticas gubernamentales lingüísticas (así como las no lingüísticas) ocuparían una importante función en diseminar la inseguridad y legitimar las prácticas de control desde la lógica del miedo.

La securitización ocurre a través de clasificaciones de las personas en movilidad que juegan no solamente con las identidades sociales binarias (ej. “deseables” e “indeseables”), sino también con las nociones de inclusión y de exclusión (ej. “aptos” y “no aptos” a cruzar las fronteras). Para securitizar las migraciones “indeseadas” y restringir a las personas “no aptas”, las prácticas gubernamentales operan al menos sobre dos ejes de justificación. A la vez que las personas procedentes de las regiones afectadas por SCA son consideradas intrusas que amenazan la estabilidad del sistema social, son vinculadas directa o indirectamente a los grupos criminales transnacionales o actores armados que pueden infiltrarse en las movildades humanas y cometer delitos.

Este proceso está directamente asociado con lo que se ha denominado en la lite-

ratura criminológica de “criminalización de los migrantes” (Melossi, 2015). Según esta clave analítica, los desplazados son convertido en una especie de arquetipo de problemas para la sociedad y para el Estado y, especialmente los desplazados forzosos, son pintados en los discursos hegemónicos como amenazas no solamente para el estilo de vida occidental y para el bienestar económico y cohesión social de las sociedades receptoras, sino también como un riesgo para el orden público y cumplimiento de la Ley.

En este sentido, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados que huyen de los enfrentamientos bélicos suelen ser considerados amenazas para la seguridad nacional (Crépeau; Nakashe; Atak, 2007; Yousaf, 2018; Yousaf y Purkayastha, 2015). La construcción de esta noción se da, por ejemplo, desde la asociación de estas personas al aumento de los índices de criminalidad y, por lo tanto, del impulso al desorden en la sociedad y Estado receptores. Un claro ejemplo de esta asociación fue documentado por Korac-Sanderson (2017), que analizó que la estructuración de las políticas de restricción de los flujos migratorios de los migrantes y refugiados ocurre a través de los discursos de sexualización de los delitos supuestamente incrementados numéricamente en los países receptores en función de estos flujos migratorios; de ahí la necesidad de restringirlos para garantizar la seguridad de la población nacional.

Luego, para contrarrestar estas “amenazas”, los Estado gubernan sus mecanismos de control fronterizo que producen “*spatialized forms of violence*”<sup>13</sup>. Se ha

---

13 Schindel (2019) utiliza la terminología “*spatialized forms of violence*” para hacer referencia a los regímenes fronterizos que implican múltiples

señalado que esto ocurre especialmente a través de iniciativas que pueden (i) incrementar los requisitos de entrada y de inicio del procedimiento de asilo en los países de tránsito y de destino (Fiske y Briskman, 2021); (ii) externalizar el control de las fronteras a través de mecanismos de fronterización en lugares que están lejos de una frontera que se pretende reforzar (Frelick, Kysel y Podkul, 2016); (iii) dificultar la permanencia legal de larga duración a los colectivos desplazados de las regiones impactadas por las SCA y (iv) establecer sistemas de cuotas como respuestas limitadas y restrictas a las oleadas migratorias y otras técnicas gubernamentales, como los controles fronterizos internos, los puntos de control y las deportaciones para moldear los movimientos de población desplazada (Ilcan, 2021).

### 3.4. Los impactos de la securitización de las migraciones en enfrentamiento a la TSHRSCA

La securitización de las migraciones posibilitada por el diseño normativo del PP tiene, como mínimo, dos impactos importantes para la confrontación a la TSHRSCA. El primer es relativo a la dicotomía entre las obligaciones internacionales en relación con los derechos humanos y la praxis de los Estados en la gestión de los flujos migratorios procedentes de las SCA.

---

formas de violencia engendradas por los Estados contra las personas desplazadas. El autor señala que un efecto reverso de este régimen es la inducción de estos grupos a emprender viajes peligrosos y prolongados, lo que les vuelve expuestos a vulneración de derechos humanos —incluida la a través de la conversión en víctima de TSHRSCA.

Esta incongruencia ayuda a deconstruir la figura del Estado como una institución protectora, una vez que su acción resulta en la victimización de los colectivos desplazados, a partir de la criminalización, castigo y detención de personas que “amenazan” las fronteras. El segundo está relacionado con el papel del Estado en modelar el estatus y la experiencia de las personas desplazadas, especialmente con las tácticas de control migratorio anteriormente descritas (Lee, 2011).

Se incrementa el riesgo de conversión en víctima de TSHRSCA y se refuerza la vulnerabilidad de aquellas que ya han sido victimizadas, mientras, paradójicamente, los discursos de los programas anti-trata claman por la protección de las personas (Avdan, 2012; Clark y Shone, 2019). Es el caso de lo documentado por el estudio de Brunovskis y Surtees (2017) y por el informe del Sahan Foundation y IGAD (2016). Estos documentos señalan que las medidas de contención de los flujos migratorios establecidos por la UE incrementaban la necesidad de que los desplazados que huían de las SCA procedentes de países de África y de Oriente Medio empezasen procesos migratorios con grande exposición a la TSHRSCA para conseguir cruzar las fronteras y llegar a lugares más seguros.

En contrapartida, los flujos migratorios no securitizados suelen contar con menos riesgos de conversión en víctima de TSHRSCA. Los desplazamientos masivos procedentes de la Guerra en Ucrania, por ejemplo, han recibido un tratamiento desigual por parte de la UE en comparación con otros flujos migratorios procedes de SCA en el Oriente Medio<sup>14</sup> (Correa da Silva

---

14 Diferentemente de la postura adoptada en relación con otras SCA que generaron despla-

y Reyes, 2023; UNODC, 2022). Este tratamiento diferencial ha sugerido una cierta adaptabilidad de la política de securitización de las migraciones a depender de la procedencia nacional de cada persona. Considerándose que “la entrada y el estatus legales son importantes factores de resiliencia frente a la trata de personas” (UNODC, 2022: 3), las respuestas desiguales de la UE también sugieren tener distintos impactos en los grados de victimización por TSHRSCA y de protección estatal.

## 4. El enfoque criminal como una de las facetas del enfoque estatocéntrico en el enfrentamiento a la TSHRSCA

En esta sesión, se expone que el diseño normativo del PP preferencia el abordaje criminal en lugar de la centralización en los derechos de las víctimas, con importantes implicaciones en la desprotección del principio de no devolución.

### 4.1. La previsión de las medidas criminales en el PP

---

mientos en masa hacia los países europeos, la UE aprobó en 2022 la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 que reconocía una afluencia masiva de personas desplazadas provenientes de Ucrania e implementaba un conjunto de medidas de protección temporal a los ucranianos. Por otra parte, la protección temporal no se aplica a los ciudadanos no ucranianos y no pertenecientes a la UE que residían en Ucrania cuando empezó la guerra, con la excepción de los refugiados reconocidos y de algunas categorías de residentes permanentes a largo plazo.

La previsión de las principales medidas criminales está concentrada en los arts. 4 y 5, es decir, aquellas orientadas a la penalización de los tratantes, especialmente de los que participan de grupo delictivo organizado.

### 4.2. La priorización del PP del enfoque criminal en detrimento de la centralización en los derechos de las víctimas

La configuración normativa del PP está construida para priorizar las medidas político-criminales en detrimento de la centralización en los derechos de las víctimas. En este sentido, Gallagher (2002: 936) señala que “son los problemas de soberanía/seguridad en torno a la trata y el tráfico de migrantes los que constituyen la verdadera fuerza impulsora” detrás de los esfuerzos anti-trata. Dittmore y Wijers (2003: 85) han llegado a mencionar que la incorporación de las disposiciones de protección a las víctimas en el PP “también sería en interés de la fiscalía, ya que alentaría a las víctimas de trata a cooperar con las autoridades y, de este modo, contribuir a alcanzar los objetivos de aplicación de del Protocolo”. Se ha denunciado que el enfoque predominante sobre la TSH se centra en la perspectiva del “*law and order*”, lo que hace que los esfuerzos puestos en marcha por las instituciones de los sistemas de justicia criminal a menudo sean la base para abordar y erradicar esta práctica (Aradau, 2008; Hua, 2011; Segrave, 2009).

Este enfoque es denominado en la literatura como criminal. Básicamente co-

responde a una faceta del enfoque estatocéntrico para abordar la TSH desde la perspectiva político-criminal en detrimento de la concepción victimo-céntrica (Chuang, 2014). Es verdad que el enfoque criminal no es necesariamente contrario al enfoque de DDHH, una vez perseguir a los responsables por la vulneración de derechos humanos también sería una de las múltiples formas de proteger a las víctimas. Como indica Pourmokhtari (2015: 163), el enfoque de DDHH “exige una estrategia doble e interconectada de apuntar y castigar a los malhechores mientras se protege a las víctimas, independientemente de su estatus”. Sin embargo, se diferencian radicalmente en la medida que el enfoque criminal no prioriza la protección a las víctimas durante los programas de intervención, sino la investigación y la sanción a los perpetradores. Mientras tanto, el enfoque centrado en la víctima requiere no solo la responsabilidad penal, sino también la prevención, identificación, acogida y reparación integral de las víctimas (Berlanga, 2021; Shin, 2018).

El PP, por otro lado, no recoge la concepción victimo-céntrica como el núcleo de los programas de intervención contra la TSH. El foco del PP persiste en el control de la criminalidad y, como señalado anteriormente, en disuasión de los flujos migratorios “indeseables” (Fitzpatrick, 2003). La configuración de su contenido sugiere anteponer la persecución del delito y combate a los grupos delictivos organizados en lugar de priorizar la protección a la víctima. Como bien indica Dittmore y Wijers (2003: 85), “si bien el Protocolo contiene disposiciones firmes de aplicación de la ley, sus pocas disposiciones de protección y asistencia son todas

discrecionales”<sup>15</sup>. En esta línea, la propia redacción del texto indica la preeminencia del enfrentamiento a la TSH como un crimen a ser perseguido en lugar de la garantía de los derechos de las víctimas o personas en riesgo de serlo (Berlanga, 2021; Scarpa, 2020).

En los casos en que la TSHRSCA, los intereses de combate a la criminalidad pueden verse todavía más intensificados. Como destacado ampliamente en la literatura, no es raro que las redes de delincuencia transnacional estén asociadas con actores armados emprender prácticas de TSHRSCA (Avdan y Omelicheva, 2021; Bowersox, 2019; Ogunniyi, 2024; Rizk, 2021). Luego, los Estados tienen interés en enfrentar no solamente el crimen organizado, sino también los grupos armados y terroristas por ser considerados amenazas nacionales e internacionales. Las resoluciones S/RES/2331 y S/RES/2388 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) son ejemplos del refuerzo del enfoque criminal en la regulación de la TSHRSCA (ONU, 2016; ONU, 2017). En ambas resoluciones, la primera medida exhortada por el CSNU es la ratificación del PP por los Estados que todavía no lo hayan hecho. Además, en la S/RES/2336, por ejemplo, el CSNU exhortó que las víctimas de TSHRSCA sean tratadas como víctimas de un delito (ONU, 2016, párr. 2) y que las víctimas de TSHRSCA prac-

---

15 Un ejemplo es que el art. 7 del PP señala que la permanencia de la víctima en el territorio del Estado receptor no es una medida que los Estados partes son integralmente obligados: “cada Estado Parte *considerará la posibilidad* de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, *cuando proceda*.” (ONU, 2000) (destaque mío).

ticada por terroristas sean tratadas como víctimas de terrorismo (ONU, 2016, párr. 10). En contrapartida, no recogen ningún párrafo operativo mencionando explícitamente la protección a los derechos humanos de las víctimas o personas en riesgo de serlo.

### 4.3. Entre la utilización de las víctimas en los procedimientos penales y la (des)protección del principio de la no devolución

Una de las sólidas críticas de la literatura direccionadas al enfoque criminal reside en la utilización de las víctimas como pieza clave en la persecución de los perpetradores en los procedimientos penales. Lee (2011) y Hua (2011) señalan que la adjudicación de protección y de residencia temporal a las víctimas a menudo está condicionada a que testifiquen contra los tratantes y participen activamente del proceso penal, vinculándose la tutela y asistencia a las víctimas con la cooperación con las autoridades. Además, Krieg (2009) argumenta que el reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas se da principalmente dentro del marco de los procedimientos penales, lo que limita la mejoría de su condición general y empoderamiento en otras esferas. Esta problemática puede verse todavía más agravada en los casos en que el objetivo principal de las autoridades resida en la persecución a aquellos que favorecen, faciliten o más bien se beneficien de las prácticas de TSHRSCA.

En el caso que no participen de los procedimientos penales, las víctimas corren el riesgo de sufrir repatriación involuntaria (Hua, 2011; Shin, 2018). Esto deriva

del problema de que el PP no plasma una obligatoriedad de que los Estados partes adopten un sistema de repatriación voluntaria. Se restringe a disponer sobre la preferencia del modelo voluntarista respeto a la repatriación<sup>16</sup>. Es cierto que el PP dispone, en su art. 14, sobre la cláusula de salvaguardia sobre el principio de no devolución en conformidad con lo dispuesto por el Derecho internacional. Este artículo tiene una función de “aclarar que las disposiciones sobre repatriación de personas víctimas de trata no deben aplicarse sin tener en cuenta el derecho de las víctimas al no retorno bajo el derecho de refugiados u otros estándares internacionales existentes.” (Fitzpatrick, 2003: 1152). Por otro lado, el impacto de esta cláusula no sugiere ser suficiente para proteger integralmente los derechos de las víctimas.

Este principio tradicionalmente se ha definido en el Derecho internacional de los refugiados<sup>17</sup> y se aplica a todas las personas, no solamente a los refugiados (Crépeau, Nakache y Atak, 2007). Sin embargo, el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 no reconoce explícitamente la víctima de TSHRSCA o en riesgo de ser convertida en víctima como una razón para ser conside-

---

16 Artículo 8.2 “Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice (...) *preferentemente de forma voluntaria.*” (ONU, 2000) (destaque mío).

17 El principio de no devolución se encuentra explícitamente recogido en el artículo 33(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

rada refugiada<sup>18</sup>. La ACNUR ya se ha posicionado sobre la posibilidad de algunas víctimas o víctimas potenciales encontrarse dentro del ámbito de la definición de refugiado contenida en dicho artículo. Ha indicado que “la persona afectada quizás no haya sido víctima de trata, pero podría temer convertirse en una víctima de trata y, por ello, haber huido fuera de su país para buscar protección internacional” (ACNUR, 2006: 6). En todos estos casos, para ser reconocida como refugiada, la persona afectada debería igualmente tener “fundados temores de ser perseguida vinculados a uno o más de los motivos de la Convención” (ACNUR, 2006: 6). Este abordaje, por otro lado, sugiere desconsiderar la complejidad de los factores por los cuales alguien puede verse forzado a huir de las zonas afectadas por SCA y ser convertido en víctima de TSHRSCA.

Luego, la configuración jurídica del PP puede generar un vacío protector en las situaciones según las cuales una persona desplazada procedente de alguna región afectada por la SCA haya sido víctima de TSHRSCA y no quiera participar de procedimientos penales. La repatriación involuntaria significaría estar nuevamente expuesta a los actores que participan directa o indirectamente del abuso de sus derechos o se benefician de la dinámica conflictiva en sus países de origen. En consecuencia, las iniciativas de devolución pueden exponerla no solamente al riesgo de persecución por parte de los grupos armados y terroristas que a menu-

---

18 La referida Convención se limita a cinco categorías a través de las cuales alguien puede ser considerado refugiado, debiendo ser demostrados: “(...) fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (...)”.

do están asociados a las redes delictivas transnacionales (Yousaf y Purkayastha, 2015), sino también al rechazo por parte de su núcleo familiar y social que les puede exponer al riesgo de exclusión y marginación social (Vilellas et. al. 2016).

## 6. Conclusiones

La forma como está estructurado el diseño normativo del PP puede dar origen a lecturas y regulaciones específicas por parte de los Estados parte respecto a las iniciativas anti-trata —incluidas aquellas orientadas a la confrontación de la TSHRSCA—. Las obligaciones pactadas en el referido Protocolo son trasladadas a las normas jurídicas e iniciativas políticas domésticas a partir de abordajes y definiciones relativamente elásticas dentro de la discrecionalidad permitida por las disposiciones del tratado.

Las medidas anti-trata recogidas en el PP tienen el potencial de encontrar en el enfoque de DDHH un eje para que los Estados parte construyan, desarrollen y gobiernen sus instrumentos jurídicos y político sensibles a las SCA y sus complejos impactos. Esto tendría el poder de reconocer las complejidades de la realidad y de la experiencia de las personas que experimentan o que pueden experimentar TSHRSCA. Además, abriría el camino para ampliar la protección integral y holística de los derechos de las víctimas y personas en riesgo de serlo, especialmente de aquellos que buscan huir de las zonas afectadas por las SCA.

El estudio partió del principio de que todas las iniciativas anti-trata deben ser estructuradas desde el enfoque de DDHH. Por otra parte, se buscó visibilizar que la

problemática reside en el hecho de que la configuración normativa del PP puede dar lugar a abordajes que no incorporan el dicho enfoque en la confrontación a la TSHRSCA. Se visibilizó que el PP no logra cubrir integralmente la TSHRSCA ni obligar a los Estados parte a emprender programas efectivos de protección a los derechos de las personas expuestas a este fenómeno. Por esto, se argumentó que regulación anti-trata a través del PP abre espacio para un régimen regulatorio a través del cual los Estados parte pueden operar determinadas prácticas para atinjar ciertos objetivos estratégicos —aunque esto signifique la desprotección de los derechos humanos de aquellos más vulnerables.

Se profundizó este argumento indicando, primeramente, que las limitaciones del PP en incorporar las finalidades de la TSHRSCA impactan en la no cobertura de la integralidad de las finalidades de explotación que ocurren o se agudizan con SCA. Asimismo, la deficiencia en incorporar el paradigma interseccional sobre la vulnerabilidad tiene graves consecuencias en la desconsideración de los factores que exponen a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo a la TSHRSCA.

En seguida, se criticó que el marco regulatorio del PP es marcado por lagunas sobre la SCA y sus impactos en el proceso de victimización por TSHRSCA, así como por el enfoque estatocéntrico —desdoblado en la securitización de las migraciones y el abordaje criminal—. Considerándose que dicho Protocolo recoge disposiciones relativas a los controles fronterizos, se mostró que las iniciativas anti-trata de los Estados parte a menudo se solapan con las medidas de restricción de los flujos migratorios procedentes de las SCA, es-

pecialmente de aquellos que contienen personas consideradas “indeseables” y “amenazas” para la seguridad interna y externa. Además, se destacó que la configuración normativa del PP en relación con la persecución a los perpetradores de la TSH tiende a priorizar los intereses político-criminales de los Estados parte en combatir el crimen organizado asociado a los actores armados, en detrimento de la protección de los derechos de las víctimas o en riesgo de serlo.

Luego, el PP no obliga los a Estados parte a desplegar programas anti-trata sensibles a las complejidades y particularidades de la TSHRSCA en consonancia con el enfoque de DDHH. Al contrario, sus regulaciones jurídicas internas y sus políticas anti-trata pueden operar dentro de las lagunas relativas a los impactos de la SCA y de la discrecionalidad en la implementación de una protección holística e integral a las personas expuestas a la TSHRSCA.

## 7. Bibliografía

ACNUR (2006). *Directrices sobre la Protección Internacional N°7: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata.*

Andrijasevic, R. (2014). “The figure of the trafficked victim: gender, rights and representation”, en Evans et. al. (coord). *The SAGE Handbook of Feminist Theory*. London: Sage, pp. 359-373.

- Aradau, C. (2008). *Rethinking trafficking in women: Politics out of security*. New York: Palgrave Macmillan.
- Avdan, N. (2012). "Human trafficking and migration control policy: Vicious or virtuous cycle?", *Journal of Public Policy*, 32(3), pp. 171-205.
- Avdan, N., & Omelicheva, M. (2021). "Human Trafficking-Terrorism Nexus: When Violent Non-State Actors Engage in the Modern-Day Slavery", *Journal of Conflict Resolution*, 65(9), pp. 1576-1606.
- Berlanga, M. I. (2021). "La trata de menores en los conflictos armados desde un enfoque basado en los derechos humanos", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 41, pp. 1-36.
- Bowersox, Z. (2019). "Does Human Trafficking Extend Conflict Duration?", *Journal of Human Trafficking*, 5(4), pp. 267-280.
- Brunovskis, A., & Surtees, R. (2017). *Vulnerability and exploitation along the Balkans route: Identifying victims of human trafficking in Serbia*. Oslo: Fafo.
- Cano, A. B. V. (2019). "Reexaminando la definición de trata de seres humanos del Protocolo de Palermo: La trata como forma de explotación", *Estudios de Deusto*, 67(2), pp. 15-29.
- Chuang, J. A. (2014). "Exploitation Creep and the Unmaking of Human Trafficking Law", *The American Journal of International Law*, 108(4), pp. 609-649.
- Clark, J.B., & Shone S.J. (2019). "Migration and Trafficking: The Unintended Consequences of Security and Enforcement Frameworks and the Revictimization of Vulnerable Groups", en J.B. Clark & S. Poucki (coord). *The SAGE Handbook of Human Trafficking and Modern Day Slavery*. Los Angeles: SAGE, pp. 232-256.
- Correa da Silva, W. (2019). "La interseccionalidad en la trata de seres humanos: Un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos", en N.C. Ramos & P.C. Zúñiga (coord). *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos. Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos*. Madrid: Dykinson, pp. 37-66.
- Correa da Silva, W. (2022). *Regime internacional de enfrentamento ao tráfico de pessoas. Avanços e desafios para a proteção dos direitos humanos*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Correa da Silva, W. & Reyes, G. S. (2023). "El nexa entre trata de seres humanos y desplazamientos forzados inducidos por conflictos a partir de las lentes del feminismo interseccional", *Relaciones Internacionales*, 54, pp. 95-112.
- Crépeau, F., Nakache, D., & Atak, I. (2007). "International migration: Security concerns and human rights standards", *Transcultural Psychiatry*, 44(3), pp. 311-337.
- Ditmore, M., & Wijers, M. (2003). "The negotiations on the UN protocol on trafficking in persons", *Nemesis*, 4, pp. 79-88.
- Doezema, J. (2005). "Now You See Her, Now You Don't: Sex Workers at the UN Trafficking Protocol Negotiation". *Social & Legal Studies*, 14(1), pp. 61-89.
- El-Bushra, J. (2018). "How Should We Explain the Recurrence of Violent Conflict, and What Might Gender Have to Do with It?", en F. Ní Aoláin et. al (coord.). *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*.

New York: Oxford University Press, pp. 48-61.

Erdal, M. B., & Oeppen, C. (2017). "Forced to leave? The discursive and analytical significance of describing migration as forced and voluntary", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 44(6), pp. 981-998.

Fiske, L., & Briskman, L. (2021). "The Impossibility of Home: Displacement and Border Practices in Times of Crisis", *Social Sciences*, 10(10), pp. 400.

Fitzpatrick, J. (2003). "Trafficking as a Human Rights Violation: The Complex Intersection of Legal Frameworks for Conceptualizing and Combating Trafficking", *Michigan Journal of International Law*, 24(4), pp. 1143-1167.

Frelick, B., Kysel, I. M., & Podkul, J. (2016). "The Impact of Externalization of Migration Controls on the Rights of Asylum Seekers and Other Migrants", *Journal on Migration and Human Security*, 4(4), pp. 190-220.

Gallagher, A. T. (2002). "Trafficking, Smuggling and Human Rights: Tricks and Treaties", *Forced Migration Review*, 12(25), pp. 25-28.

Gallagher, A. T. (2015). *Trafficking in Persons and Armed Conflict*. (SSRN Scholarly Paper 3014272).

Go dziak, E. M., & Vogel, K. M. (2020). "Palermo at 20: A Retrospective and Prospective", *Journal of Human Trafficking*, 6(2), pp. 109-118.

Hancock, A.-M. (2007a). "Intersectionality as a Normative and Empirical Paradigm", *Politics & Gender*, 3(2), pp. 248-254.

Hancock, A.-M. (2007b). "When Multiplication Doesn't Equal Quick Addition: Examining Intersectionality as a Research Paradigm", *Perspectives on Politics*, 5(1), pp. 63-79.

Henning, C. E. (2015). "Interseccionalidade e pensamento feminista: As contribuições históricas e os debates contemporâneos acerca do entrelaçamento de marcadores sociais da diferença", *Mediações - Revista de Ciências Sociais*, 20(2), pp. 97-128.

Hua, J. (2011). *Trafficking Women's Human Rights*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Huysmans, J. (2006). *The Politics of Insecurity: Fear, Migration and Asylum in the EU*. New York: Routledge.

Ilcan, S. (2021). "The Border Harms of Human Displacement: Harsh Landscapes and Human Rights Violations", *Social Sciences*, 10(4), pp. 1-16.

Jaskulowski, K. (2019). "The securitisation of migration: Its limits and consequences", *International Political Science Review*, 40(5), pp. 710-720.

Kofman, E. (2019). "Gendered mobilities and vulnerabilities: Refugee journeys to and in Europe", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45(12), pp. 2185-2199.

Korac-Sanderson, M. (2017). "Racialized and Gendered Cultures of Othering: Displaced People in the Neoliberal World", *Journal of the Institute of Theatre, Film, Radio and Television*, pp. 135-150.

Krieg, S. H. (2009). "Trafficking in Human Beings: The EU Approach between Border Control, Law Enforcement and Human Rights", *European Law Journal*, 15(6), pp. 775-790.

- Lee, M. (2011). *Human Trafficking and global crime control*. London: SAGE.
- Lobasz, J. K. (2009). "Beyond Border Security: Feminist Approaches to Human Trafficking", *Security Studies*, 18(2), pp. 319-344.
- Lobasz, J. K. (2019). *Constructing Human Trafficking: Evangelicals, Feminists, and an Unexpected Alliance*. Cham: Palgrave Mcmillan.
- Ludwig, B. (2016). "'Wiping the Refugee Dust from My Feet': Advantages and Burdens of Refugee Status and the Refugee Label", *International Migration*, 54(1), pp. 5-18.
- Malinowski, R. L., et. al. (2016). "*Displacement, violence and vulnerability: Trafficking among internally displaced persons in Kenya*". Nairobi: Awareness Against Human Trafficking (HAART).
- McAdam, M. (2019). "The international legal framework on human trafficking: contemporary understandings and continuing confusions", en J.B. Clark & S. Poucki (coord). *The SAGE Handbook of Human Trafficking and Modern Day Slavery*. Los Angeles: SAGE, pp. 18-37.
- McCall, L. (2005). "The complexity of intersectionality", *Signs: Journal of women in culture and society*, 30(3), pp. 1771-1800.
- Melossi, D. (2015). *Crime, Punishment and Migration*. London: SAGE.
- Mendola, D., & Pera, A. (2022). "Vulnerability of refugees: Some reflections on definitions and measurement practices", *International Migration*, 60(5), pp. 108-121.
- Ní Aoláin, F., et.al. (2018). *The Oxford handbook of gender and conflict*. New York: Oxford University Press.
- Njoku, E. T., Akintayo, J., & Mohammed, I. (2022). "Sex trafficking and sex-for-food/money: terrorism and conflict-related sexual violence against men in the Lake Chad region", *Conflict, Security & Development*, 22(1), pp. 79-95.
- O'Brien, E. (2018). *Challenging the Human Trafficking Narrative: Victims, Villains, and Heroes*. New York: Routledge.
- Obokata, T. (2006). *Trafficking of human beings from a human rights perspective: Towards a holistic approach*. Leiden: Martinus Nijhoff.
- Ogunniyi, D. (2024). "Armed Conflict-induced Displacement and Human Trafficking in the Sahel: Organised crime, vulnerabilities, and the accountability of non-state armed groups", *Anti-Trafficking Review*, 22, pp. 74-90.
- ONU. Consejo de Seguridad. (2016). *Resolución 2331 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/2331*, (20 de diciembre de 2016).
- ONU. Consejo de Seguridad. (2017). *Resolución 2388 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/2388*, (21 de noviembre de 2017).
- ONU. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*
- Piotrowicz, R. (2021). "Human Trafficking in Conflict: Context, Causes and the Military, Crime Prevention and Security Management", *International Journal of Refugee Law*, 33(2), pp. 368-371.
- Pourmokhtari, N. (2015). "Global Human Trafficking Unmasked: A Feminist Rights-

- Based Approach”, *Journal of Human Trafficking*, 1(2), pp. 156-166.
- Rizk, J. (2021). “Exploring the Nexus between Armed Groups and the Trafficking and Smuggling of Human Beings in the Central Sahel and Libya”, *Studies in Conflict & Terrorism*, 47(7), pp. 771-791.
- Rooney, E. (2018). “Intersectionality: Working in conflict”, en F. Ní Aoláin et. al. (coord.), *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*. New York: Oxford University Press, pp. 328-342.
- Sahan Foundation & Intergovernmental Authority on Development (IGAD). (2016). *Human trafficking and Smuggling on the Horn of Africa-Central Mediterranean Route*.
- Sajjad, T. (2018). “What’s in a name? ‘Refugees’, ‘migrants’ and the politics of labelling”, *Race & Class*, 60(2), pp. 40-62.
- Scarpa, S. (2020). “UN Palermo Trafficking Protocol Eighteen Years On: A Critique”, en J. Winterdyk & J. Jones (coord.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*. Cham: Springer, pp. 623-640.
- Scevi, P. (2023). *Trafficking in Human Beings in Conflict or Post-Conflict Situations. A Reflection on Strategies*.
- Schindel, E. (2022). “Death by ‘nature’: The European border regime and the spatial production of slow violence”, *Environment and Planning C: Politics and Space*, 40(2), pp. 428-446.
- Segrave, M. (2009). “Human trafficking and human rights”, *Australian Journal of Human Rights*, 14(2), pp. 71-94.
- Shin, Y. J. (2018). *A Transnational Human Rights Approach to Human Trafficking: Empowering the Powerless*. Leiden: Brill Nijhoff.
- Thill, M., & Giménez Armentia, P. (2016). “El enfoque de género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”, *Revista europea de derechos fundamentales*, 27, pp. 439-459.
- UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons. Booklet 2: Trafficking in persons in the context of armed conflict*. Vienna.
- UNODC. (2022). *Conflict in Ukraine: key evidence on risks of trafficking in persons and smuggling of migrants*. Vienna.
- Villellas, A., et. al. (2016). *Violencia sexual en conflictos armados. Quaderns de construcció de pau n. 27*. Barcelona: Escola de cultura de pau.
- Vigoya, M. V. (2023). *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*. Buenos Aires: CLACSO.
- Yousaf, F. N. (2018). “Forced migration, human trafficking, and human security”, *Current Sociology*, 66(2), pp. 209-225.
- Yousaf, F. N., & Purkayastha, B. (2015). “‘I am only half alive’: Organ trafficking in Pakistan amid interlocking oppressions”, *International Sociology*, 30(6), pp. 637-653.
- Yuval-Davis, N. (2015). Situated Intersectionality and Social Inequality, *Raisons Politiques*, 58(2), pp. 91-100.
- Zarkov, D. (2018). “From Women and War to Gender and Conflict? Feminist Trajectories”, en F. Ní Aoláin, et. al. (coord.), *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*.

New York: Oxford University Press, pp 17-34.

Žarković, M., Tasić, M., & Ćurčić, M. (2019). "Exploitation of victims of trafficking in human beings in the context of

the armed conflict". *Thematic Conference Proceedings of International Significance*. Belgrade: International Scientific Conference Archibald Reiss Days, pp. 43-59.